

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.432.634 de Bta, obrando en su calidad de representante legal de la empresa METRO JUNIOR'S S.A.S. NIT No.830.092.453-8 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001314 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE Y ANGELA PATRICIA SANCHEZ GUERRERO identificado con CC. 52454834 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará EL TRANSPORTADOR, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRANSPORTADOR se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE Y LICEO LA SABANA en la ruta y sector que EL CONTRATANTE defina, utilizando el vehículo marca KIA modelo 2008 placa SLH088 con capacidad para 19 pasajeros, afiliado a la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES LIBERTAD S.A quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. PARAGRAFO: En caso de que el TRANSPORTADOR sea afiliado o vinculado a METRO JUNIORS S.A.S, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del TRANSPORTADOR para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de LA INSTITUCION. PARAGRAFO: Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO. EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que EL CONTRATANTE determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por EL CONTRATANTE. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el jardín campestre del norte a las 7:10 AM y recogerlos en las horas de la tarde a la hora estipulada por la empresa de acuerdo al horario de salida de los alumnos, esto teniendo en cuenta que el jardín campestre del norte tiene tres horarios diferentes de salida en las horas de la tarde a las 12:30 pm, a las 2:00 pm y a las 5:00 pm, aunque los vehículos deben estar en el jardín campestre del norte media hora antes del horario indicado por el CONTRATANTE de lunes a viernes, dicho horario podrá ser modificado por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al día los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a EL CONTRATANTE como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de EL TRANSPORTADOR conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique EL CONTRATANTE cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por EL CONTRATANTE. Dicho celular, datos y minutos son proporcionados por EL TRANSPORTADOR j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE. k) EL TRANSPORTADOR debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por EL CONTRATANTE y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos). l) Mantener indemne a EL CONTRATANTE contra

Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el transportador esté vinculado a METRO JUNIORS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación del mismo, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado. **DECIMA: LEY APPLICABLE Y DOMICILIO.** Se sujet a el presente contrato a la ley Colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. **DECIMA PRIMERA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTROSI de adición al contrato firmado por las partes. **DECIMA SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tendrá una vigencia de 10 meses entre el dia (01) de febrero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025 para el LICEO LA SABANA, y de 11 meses entre el dia (16) de enero de 2025 y el (15) de diciembre de 2025 para el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE. Para los transportadores que hacen recorrido en el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE el pago correspondiente a los meses de enero y diciembre será de común acuerdo. En los meses de junio – julio, noviembre, semana santa y semana de receso en octubre el colegio puede solicitar servicios algún sábado, dichos servicios se cruzaran con cualquier día hábil, esto teniendo en cuenta q el colegio nos cancela los meses completos y no laboramos todo el mes. Se aclara que el presente contrato puede darse por terminado sin previo aviso en el momento que el colegio decida suspender clases nuevamente debido a la emergencia sanitaria o cualquier otro motivo, de ser así se cancelará al transportador los días laborados únicamente. **PARAGRAFO 3:** la duración del contrato es de diez meses independiente de que la institución tenga clase o no, es decir el cumplimiento del presente contrato no esta ligado a los días que el colegio no tenga jornada escolar. **DECIMA TERCERA:** sin embargo, si por motivos ajenos a LA EMPRESA, o por la programación de clases del colegio no se presta el servicio durante algún periodo, no se pagará al **TRANSPORTADOR** el periodo correspondiente. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL: EL TRANSPORTADOR** según lo establecido en este contrato presta los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA, por lo tanto, el transportador no podrá contratar directamente la prestación del servicio con el colegio, el padre de familia o el estudiante. **DECIMA QUINTA: Velocidad:** De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022 del 14 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULIÁN ESTEBAN-", que modificó el artículo 106 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre- CNTT), en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular son:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobreponer los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Fatiga:

De acuerdo con la CIRCULAR 68 DE 2020 El conductor no debe conducir más de diez (10) horas por dia y un máximo de sesenta (60) horas a la semana.

Por cada dos (2) horas de conducción continuas, el conductor debe realizar descansos o pausas de 15 minutos y en total no debe sobreponer cuatro (4) horas de conducción continua.

DECIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO: MANIFIESTAN: Que en virtud de la relación laboral que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581

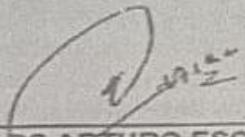
3. Este contrato es personal e intransferible, es decir que no se puede ceder la ruta a ningún título. 4. No podrá por ningún motivo movilizar estudiantes que no se encuentren inscritos o relacionados en el transporte. 5. No puede dar a título personal el número de cuentas bancarias personales para que los padres de familia consignen el valor de la mensualidad del transporte. LA INSTITUCION tiene sus propios números de cuentas bancarias que se facilitaran a cada padre de familia cuando se haga entrega de las facturas del transporte. 6. Bajo ninguna circunstancia el transportador podrá proporcionar nombres, direcciones y números telefónicos que son estrictamente confidenciales, a terceros constituyéndose en falta grave el suministrarlos sin autorización de los padres de familia, falta que de ser comprobada puede convertirse en causal de desvinculación del vehículo y de terminación en el acto del presente contrato **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE.** Cancelará por la prestación del servicio de transporte en (2) recorridos diarios de lunes a viernes en el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE y LICEO LA SABANA la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4200000) mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 15 y el 20 del mes siguiente. **PARAGRAFO.** En el momento de la firma de este contrato la empresa pertenece al régimen simple por lo tanto no se realizaran descuentos de retención en la fuente ni retención de industria y comercio (ICA), si en algún momento durante la vigencia del presente contrato el gobierno nos obligara a realizar cambio de régimen en la empresa se descontaran dichas retenciones asumidas por **EL TRANSPORTADOR.** **SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL TRANSPORTADOR** declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL, Y aportes a pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el **CONDUCTOR** y mensualmente reportará ante el **CONTRATANTE** los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla cancelada, siendo este un requisito indispensable para realizar el pago de la mensualidad. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al **CONTRATANTE** para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. **PARAGRAFO:** En razón a que **EL TRANSPORTADOR** actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL CONTRATANTE** y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (CONDUCTOR) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con **EL CONTRATANTE.** **OCTAVA: CESION DEL SERVICIO. EL TRANSPORTADOR** no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de **EL CONTRATANTE.** **OCTAVA: SANCION PENAL.** Si **EL TRANSPORTADOR** cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por **EL CONTRATANTE**, con un mínimo de 45 días, **EL TRANSPORTADOR** pagara a **EL CONTRATANTE** la suma equivalente a 1,5 (uno punto cinco) mensualidades del valor del contrato, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. **NOVENA: TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de **EL TRANSPORTADOR.** e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado **EL TRANSPORTADOR** documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar **EL TRANSPORTADOR** parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de tránsito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a **EL CONTRATANTE.** i) Cuando **EL TRANSPORTADOR** ceda o traspase el contrato sin autorización de **EL CONTRATANTE.** j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa; se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución. **PARAGRAFO 1:**

Nic 330.092.453-4

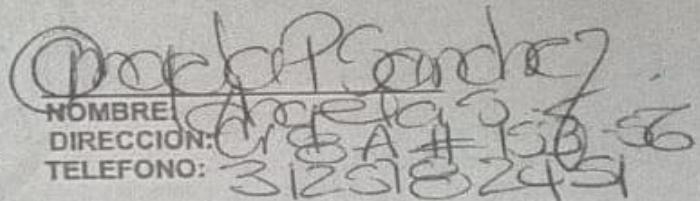
cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el dia 01 de febrero de 2025 en la ciudad de Bogotá

EL CONTRATANTE


CARLOS ARTURO ESCOBAR O.
C.C. 79.432.634 BTA
REPRESENTANTE LEGAL
METRO JUNIOR'S S.A.S.

EL TRANSPORTADOR


NOMBRE: Oscar P. Sanchez
DIRECCION: Carrera 30 # 8A # 156-56
TELEFONO: 3129182451